



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva (H), seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN:</b>	410013110003-2021-00219-00
<b>PROCESO:</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO
<b>DEMANDANTE:</b>	JUAN PABLO CRUZ VARGAS
<b>DEMANDADO:</b>	DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y OTROS

Según lo informado el pasado 2 de junio por la parte demandante, no se ha iniciado proceso de sucesión del extinto PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA, motivo por el cual, como lo establece el art. 87 CGP, debe precisarse además si la presente acción debe ir también contra herederos indeterminados con su respectivo emplazamiento, indicando si tiene conocimiento de la identificación de sus posibles herederos y, en caso de ser así, suministrarlos para efectos de su notificación.

Para lo anterior se concede el término de cinco (05) días.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO**

Jueza